

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razon de franquico, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Paso. 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere), de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

BASES

PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES EN EL AÑO DE 1895

(Continuación) (1)

Art. 32. Los alumnos de nuevo ingreso tendrán derecho á las pensiones consignadas en presupuesto para hijos ó huérfanos de militares ó marinos, en las condiciones que establecen los reglamentos.

Tan pronto como sean filiados los nuevos alumnos, hijos ó huérfanos de militar ó marino, solicitarán del Director de su Academia la inclusión en la escala de aspirantes á pensión para disfrutarla cuando les corresponda.

Art. 33. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo de segundo Teniente.

Esta regla no se aplicará á los hijos y hermanos de Jefes y Oficiales y muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, á cuando de motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por la Superioridad.

Art. 34. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los de Infantería que deban ser internados presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 35. La duración de la carrera en Infantería, Caballería y Administración militar será de tres años, al fin de los cuales serán promovidos á segundo Teniente en las dos armas citadas, y á Oficiales terceros en el Cuerpo de referencia, los que sean aprobados. En Artillería e Ingenieros la carrera durará cinco años, siendo promovidos los alumnos á segundos Tenientes al aprobar el tercer año, y á primeros Tenientes al aprobar el quinto.

Art. 36. Los estudios de los dos últimos años de las Academias militares habrán de cursarse precisamente en ellas. Los años anteriores podrán estudiarse privadamente y aprobarlos mediante examen por cursos sucesivos.

Art. 37. Para presentarse á examen de uno ó más años de los que se cursan dentro de una Academia, siempre en el orden que establezca su plan de estudios, bastará que el aspirante haya obtenido nota de aprobación en el examen de ingreso verificado en el mismo año, aunque no le haya correspondido ocupar una de las plazas del concurso. Serán preferidos para la admisión los que hayan sido aprobados en dichos cursos, y á estos aspirantes se les ampliará el límite máximo de edad en un año por cada curso que aprueben.

Art. 38. No se permitirá repetir más que una vez cada curso, con la única excepción de los casos de enfermedad indicados en los reglamentos.

Art. 39. Los alumnos que pidan la separación de las Academias por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ellas sino acudiendo á nuevo concurso en concurrencia con los demás aspirantes.

Art. 40. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias elevadas á la Superioridad acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos con-
signa.

Art. 41. Los alumnos que obtengan la situación de enseñanza libre, no tendrán derecho á las pensiones establecidas en el art. 32 mientras permanezcan en tal situación, pero deberán abonar las matrículas mensuales á que se refiere el 31.

Advertencia para el concurso de 1896.

Para dicho concurso los exámenes de ingreso darán principio el día 15 del mes de Mayo del referido año.

PROGRAMAS

ARITMÉTICA

(Texto: Salinas y Benitez)

NOIONES PRELIMINARES

Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmia y algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal.—Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Ejercicios.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifras.—Escritura en cifras de un número enunciado.—Representación del número indeterminado.—Ejercicios.

OPERACIONES FUNDAMENTALES

Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observaciones.—Consecuencias.—Prueba.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complejas.—Suma y resta.—Combinadas.—Aplicaciones.—Escalio.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético.—Ejercicios.

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación.—Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de varios factores.—Ejercicios.

División.—Definición.—Algorit-

mo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro.—Procedimiento general.—Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita.—Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto.—Ejercicios.

DIVISIBILIDAD DE LOS NÚMEROS

Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación á otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Teoremas relativos á los restos.

Caracteres generales de divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos, de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto á un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.—Tabla de restos.—Ejercicios.

Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos á un módulo cualquiera.—Utilidad de las propiedades de los restos.—Prueba de la multiplicación.—Prueba de la división.—Observaciones.

MÁXIMO COMÚN DIVISOR

Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principios fundamentales.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Ejercicios.

MÍNIMO COMÚN MÚLTIPLO

Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y consecuencias.—Principios relativos al mínimo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Ejercicios.

(1) Véase el Boletín núm. 216.

NÚMEROS PRIMOS

Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Forma de una tabla de números primos.—Teoremas referentes a los números primos.—Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

APLICACIÓN DE LOS NÚMEROS PRIMOS

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo.—Forma de un número con relación a sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Ejercicios.

Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de Formación.—Ejercicios.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida por el Pre-

sidente de la Junta Benéfico-Escolar de Huérfanos la unida relación de los establecimientos particulares de enseñanza que anexos a ella ofrecen plazas gratuitas a huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 30 de Agosto último, publicada en la «Gaceta» de 14 de Septiembre del año próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los aspirantes que deseen obtener estas plazas presenten sus instancias do-

cumentadas a la Junta Benéfico-Escolar en el lugar que ésta ocupa en Madrid, plaza de Santa Bárbara, número 2, principal, a fin de que los jóvenes de referencia puedan utilizar el próximo curso, ó sea el del 95 al 96.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo expreso a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Sánchez Ocaña.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Relación de los Sres. Directores de los Centros de Enseñanza que constituyen la Asociación Benéfico-Escolar de huérfanos, y número de plazas gratuitas que se ceden a los de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que se encuentren en este caso.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS COLEGIOS, RESIDENCIA, and Número de plazas gratuitas. Lists various schools and their locations, such as 'Colegio de la Cruz' in Madrid and 'Colegio de San José' in various locations.

Madrid 26 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.712.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas celebradas para la enajenación de los pastos que pueden producir los montes comunales de Totana, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado que se celebre ante aquella Alcaldía y con asistencia de un de-

legado de este distrito, el día 23 del corriente y hora de las once de su mañana, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de 800 pesetas.

Los estados y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana.

Murcia 9 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.702.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.029.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del corriente, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Santa María, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación del Zar-

zalicó, paraje de Nogalte; lindando N. hacienda de D. Agustín de la Serena; E. D. Miguel Carrillo y D. Antonio Sánchez Andrés; S. D. José Cuesta, y O. Carrillo y Sánchez Andrés; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de seis ocho varas (aunque según nota puede ser de 68 varas) existente en la hacienda de D. José Cuesta, relacionado con la casa de la hacienda que existe á unos 300 metros en dirección L., desde el punto de partida se medirán en dirección O. 100 metros primera estaca; primera á segunda

N. 200; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de

sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Marzo de 1895.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 1.706.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre ampliado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include: Existencia del mes anterior, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo, Por gastos de viveres, utensilios y combustibles, Por id. de botica, Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de Facultativos, Por id. de Prácticas, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultados de presupuestos anteriores, Por reintegros.

TOTAL data

RESUMEN

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows: Importa el cargo (Personal, Material), Existencia en caja para el mes de Enero.

De forma que importando el cargo 12.875 pesetas con 60 céntimos y la data 12.874 pesetas con 2 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1 peseta 58 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Murcia 6 de Enero de 1895.—El Administrador, Francisco Gil.—V. B.º: El Director, Celdrán.

Número 1.710.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de instrucción pública, han de proveerse por concurso, las escuelas que á continuación se expresan:

- Provincia de Albacete. La escuela auxiliar de la superior de niños de Albacete, dotada con 1.375 pesetas. Las elementales de niños de Balazote y Ontúr, con 825 pesetas y emolumentos legales. La superior de niñas de Villarrobledo, con 1.350 id. id. La de niñas de Albacete, con 1.650 idem id. Las de Balléstero, Bogarra, Ala-

toz, Fuente-álamo, Alcadoso y Ontúr, con 825 id. id.

La de ambos sexos de Mesta (Alcaraz), con 300 id. id.

Provincia de Alicante.

Las escuelas elementales de niños de Orihuela y Elche, dotadas con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

Las de Jalón, Aspe, Pego, San Juan y Monóvar, con 1.100 id. id.

La de Castell de Castells, con 825 idem id.

Las de San Fulgencio y Torremendo (Orihuela), con 625 id. id.

Las de San Felipe Neri (Crevillente) y Balones, con 500 id. id.

La de Benirrama (Val de Gahinera), con 450 id. id.

La de Benimasot, con 437.50 idem id.

Las de niñas de Alcoy y Orihuela, con 1.650 id. id.

La de Villena, con 1.375 id. id.

Las de Ondas y Crevillente, con 1.100 id. id.

Las de Benejuzar, Benitachell y Alcalali, con 825 id. id.

Las de Aitel (Elche), Beniarbeig y Hurchillo (Orihuela), con 625 idem id.

La de Benifato, con 375 id. id.

La de párvulos de Callosa de Segura, con 1.400 id. id.

Provincia de Castellón.

La escuela elemental de niños de Castellón (auxiliaria), dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las de Navajas, Todotella y Ribesalbes, con 625 id. id.

La de La Llosa, con 375 id. id.

La de Novafiches (Jérico), 365 idem id.

La de Calpes Monzona (Puebla de Arenoso), con 250 id. id.

Las elementales de niñas de Barriol, Useras y Castellón (auxiliaria), con 1.100 id. id.

La de Zucaina, con 825 id. id.

Las de Navajas, Puebla Tornesa y Matel, con 625 id. id.

La de Fuentes de Ayodar, con 500 id. id.

La de Mascarell, con 333 id. id.

Provincia de Murcia.

La escuela elemental de niños de Lorca, dotada con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

La de Murcia, con 1.650 id. id.

La de Mazarrón, con 1.100 id. id.

La de Campico (Lorca), con 400 idem id.

La de Majadas (Mazarrón), con 375 id. id.

La de Olla Morena (Murcia), con 365 id. id.

La de Costera (Alhama), con 250 idem id.

Las de niñas de Jumilla, Yecla, Aguilas, Cjeza y auxiliaria de San Mateo (Lorca), con 1.375 id. id.

Las de Mula, Algar, Totana y Fuente-álamo (Cartagena), con 1.100 idem id.

Las de Archivel (Caravaca), Ceuti y Monteagudo (Murcia), con 825 idem id.

La de Puente de Tocinos (Murcia), con 625 id. id.

Provincia de Valencia.

Las escuelas elementales de niños de Requena, id. y Pinedo (rural de Valencia), con 1.375 pesetas y emolumentos legales.

Las de Ademuz, Picasent, Carlet, Villanueva del Graó y Algemesi, con 1.100 id. id.

Las de Calles y Albuisech, con 825 id. id.

Las de Millases, Aldea las Casas (Utiel), y las ayudantías de Fuente la Higuera, Mogente y Benaguacil con 625 id. id.

Las de Terrateig, Señera, La Granja y Vallada (ayudantía), con 550 id. id.

La de Pinet, con 450 id. id.

La de Bufali, con 350 id. id.

La elemental de niñas de Valencia, con 2.000 id. id.

Las de Onteniente, id., Requena, Sueca y Cullera, con 1.375 id. id.

Las de Carlet y Liria, con 1.100 idem id.

Las de Teresa de Cofrentes, Dos-Aguas y Vinalesa, con 825 id. id.

Las de Barig, Benageber, Zarra, Daimuz, Vallanca y Benaguacil (ayudantía), con 625 id. id.

La de Terrateig, con 550 id. id.

La de Vallada (ayudantía), con 500 id. id.

La de Pinet, con 450 id. id.

Las de párvulos de Onteniente y Alcira, con 1.375 id. id.

La de ambos sexos de Aldea de Oset (Andilla), con 550 id. id.

Las de Mas de Jacinto, Segast de Albalat y Vallés, con 350 id. id.

Lo que por disposición del señor Rector de este Distrito Universitario, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valencia 8 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Cuarta sección.

Número 1.697.

CANONERO TORPEDERO

VICENTE JAREZ RINZÓN

Habiéndose ausentado de este buque el día 2 de Febrero próximo pasado el fogonero de segunda clase Juan Asencio Martínez, á quien por dicho motivo instruyo sumaria por primera deserción, usando de la autorización que S. M. el Rey tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al referido fogonero Juan Asencio Martínez, señalándole este buque ó la Capitanía de este puerto donde deba presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que sea publicado este edicto en la Capitanía de puerto de esta capital, en el concepto que de no verificarlo así se de seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Cartagena 2 de Marzo de 1895.—Por mandato del Juez instructor, El Secretario, Fernando Clemet.—V. B.º: Antonio Villalón.

Número 1.703.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

Anuncio.

El precio limite que ha de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de guerra el día 22 del actual á las once de su mañana, para contratar el suministro de agua potable á las guardias y plantones de esta plaza es el de veintidós céntimos de pesetas por cada carga, compuesta de cuatro barriles con la cabida de 12.500 litros cada uno, y el de una peseta la que se suministre á los castillos de la misma cuando las necesidades lo exijan.

Cartagena 8 de Marzo de 1895.—El Comisario de guerra, Adolfo R. Gámez.

Sexta seccion.

Número 1.718.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, la siguiente:

Pts. Cts.

Conceptos:

- Reparación en calles y jardines. 893 77
Jornales en el barrido de calles. 180
844 arrobas de cal a 0.15 pesetas. 126 60
27 carretadas de arena a 2.85. 76 95
Dos docenas espuelas y un capazón. 14
Nueve fanegas yeso moreno para calles. 5
72 metros losa de tapa para alcantarillas a 4 pesetas. 288

Suma. 1584 32

Murcia, 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Baeza. Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestibulo del Excmo. Ayuntamiento.

Número 1.708.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don José María Jiménez Canovas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que con tal motivo se presenten.

Mazarrón 1.º de Marzo de 1895.— José María Jiménez.

Octava seccion.

Número 1.716.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, al sujeto o sujetos que apedrearón el tren número treinta y uno el día veintuno de Enero último, al pasar por el desmonte de los Borricos, rompiendo un cristal del coche C. 444, para que comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que

les resultan en el juicio de faltas que se sigue; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.701.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Alcaraz Castro, de treinta y cinco años, casado, carretero, morador que ha sido en el barrio de San Antonio Abad de esta ciudad, y á los vecinos inmediatos de la casa que ocupó en esta ciudad y barrio de la Concepción en el año mil ochocientos noventa y tres, D. Francisco Yanes Serrano y Megias, para que dentro del término de ocho días desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado en horas de audiencia, prestar declaración en la causa que se instruye por robo al dicho D. Francisco.

Dado en Cartagena á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, doy fe.—José Escolano.—El Actuario, Adolfo Fuentes.

Número 1.699.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente de la sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gilaber Cuestas, hijo de José y María, natural de Fuente-alamo, de la misma vecindad, soltero, de diez y ocho años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo la conducción del mismo á la cárcel y disposición de esta Audiencia, caso de ser habido.

Dada en Murcia á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Amadeo Gil y Casas.—P. S. M., Nicasio Valverde.

Anuncios

Número 1.412.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SAN EMILIO

MINA «CALIOPE»

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Empresa, que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

D. Angel Maria Berizo, por dos acciones dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 150 »

» Francisco Gómez Más, por una acción dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 75 »

» Antonio Angosto Paredes, por media acción dividendos, números 1, 2, 3, 4 y 5. 37 50

» Ginés Zaplana Vid al, por una acción dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5. 75 »

Cartagena 19 de Febrero de 1895.—El Presidente, Natalio Murcia.—El Contador, Secretario, P. A. Alfonso López.—El Tesorero, Román Sánchez.

Número 1.518.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA PROVIDENCIA

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Sociedad que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

D. Segundo Rios Richarte, media acción, dividendos números 31 al 42 inclusive. 150 »

» Narciso Marin, una acción, dividendos números 32 al 42 inclusive. 275 »

D. Miguel Panza, media acción, dividendos números 26 al 42 inclusive. 202 50

Murcia 11 de Marzo de 1895.—El Presidente, José Payá.—El Secretario, Pedro Bernal.

Número 1.576.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Constancia

Relación de los socios que se requieren por segunda vez al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos, en el término de quince días, pasados los que sin verificarlo, continuarán los trámites que la ley determina hasta la caducidad de sus participaciones.

Herederos de D. Antonio Pi- queras Saura. 100

D. Mariano Moreno. 30

» Jesús Augusto Jaén. 280

Herederos de D. Antonio García y García. 100

D. Andrés, D. Salvadora, Doña Asunción y D. Carmen Soler y Victoria á partido con D. Salvador Gil. 68

D. Andrés, D. Salvadora, Doña Asunción y Doña Carmen Soler y Victoria. 68

» Rafael Soler y Fenoll. 170

» Andrés Soler y Victoria, á partido con D. Salvador Gil. 85

D. Asunción Soler y Victoria, á partido con D. Salvador Gil. 340

D. Ramón de la Guardia. 240

D. Carmen Soler y Victoria, á partido con D. Salvador Gil. 340

» Salvadora Soler y Victoria, á partido con D. Salvador Gil. 340

D. Antonio Fenoll Escolera. 110

Murcia 11 de Marzo de 1895.—El Secretario Contador, José Maria de Egea.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Gregorio.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en la Iglesia de las Capuchinas.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

ALEDO, por la subasta de los consumos. 170

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 182

CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15

OJOS, por la subasta de los sumos á venta libre. 97

OJOS, por la subasta de los sumos á la exclusiva. 16

PLIEGO, por la subasta de los pasos y medidas. 112

PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo. 10

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.